



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1º – Se garantiza a toda persona que padece epilepsia el derecho a recibir en forma integral y oportuna las prestaciones medico- asistenciales destinadas a la prevención y tratamiento de esta enfermedad. Las prestaciones incluirán el aprovisionamiento de medicamentos y demás elementos de diagnóstico y tratamiento para cubrir las necesidades de los pacientes.

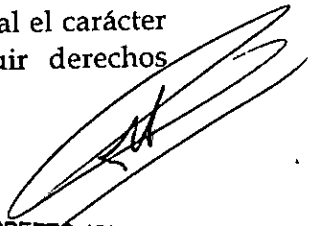
Artículo 2º. – Se prohíbe todo acto que arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe a la persona que padece epilepsia el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de sus derechos y garantías fundamentales, especialmente en lo que hace a su derecho de trabajar y ejercer un cargo público.

Artículo 3º.- La epilepsia no será considerada impedimento para la postulación, ingreso y desempeño laboral en el ámbito público o privado. En el supuesto que exista un certificado emitido por el médico tratante y extendido a pedido del paciente que indique limitaciones y recomendaciones que fueren necesarias tener en cuenta para su aptitud laboral, este certificado deberá explicitar el tipo de epilepsia así como la descripción y naturaleza de las tareas a desarrollar o las que se encuentra desarrollando, de manera tal que no se ponga en peligro la integridad física del interesado o la de terceros.

Artículo 4º.- Todo paciente epiléptico tiene derecho a acceder a la educación en sus distintos niveles sin limitación alguna que reconozca como origen su enfermedad.

Artículo 5º.- El desconocimiento de los derechos emergentes de los artículos 2, 3 y 4 de la presente ley será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley N° 23.592, salvo prueba en contrario.

Artículo 6º. – En toda controversia judicial o extrajudicial en la cual el carácter de epiléptico fuere invocado para negar, modificar y extinguir derechos


ROBERTO JORGE PASSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

subjetivos de cualquier naturaleza, será imprescindible el dictamen de los profesionales afectados al programa a que se refiere el artículo 7º de la presente, el que no podrá ser suplido por otras medidas probatorias.

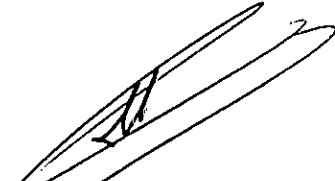
Artículo 7º. – El Poder Ejecutivo, por intermedio de la autoridad de aplicación que se designe a los efectos de esta Ley, llevará a cabo un programa especial relacionado con la epilepsia, que tendrá los siguientes objetivos, sin perjuicio de otros que se determinen por vía reglamentaria:

- a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos, sociales y laborales;
- b) Dictar las normas que desde el ámbito de su competencia permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente;
- c) Realizar estudios estadísticos.
- d) Llevar adelante campañas educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad, a alertar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y a evitar la discriminación de los pacientes;
- e) Realizar convenios de mutua colaboración en la materia, con las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires;
- f) Asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial y carente de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida;
- g) Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

Artículo 8º. – Dejase sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Artículo 9º. – El Poder Ejecutivo determinará los créditos de la partida presupuestaria para atender los gastos que demande la presente ley.

Artículo 10º. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ROBERTO JORGE PASSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Este proyecto considera esencialmente la situación de desprotección y discriminación que viven los pacientes con epilepsia. En tal sentido se contemplan tres aspectos fundamentales: a) El derecho de los pacientes a recibir la medicación antiepiléptica en forma gratuita, cuando carecen de cobertura social, b) La no discriminación laboral, escolar o social y c) Implementación de programas de divulgación destinadas a la comunidad en general; a los pacientes y familiares y a los profesionales médicos y no médicos, acerca de lo que es la epilepsia.

A nivel nacional tenemos la ley 25.204 que en su artículo 13 invita a las provincias a dictar para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones normas de similar naturaleza.

En este sentido se ha elaborado el presente proyecto, teniendo en cuenta la experiencia habida hasta el momento.

La **epilepsia** (del lat. epilepsia, y este del gr. ἐπιληψία, intercepción) es una enfermedad crónica caracterizada por uno o varios trastornos neurológicos que deja una predisposición en el cerebro para generar convulsiones recurrentes, que suelen dejar consecuencias neurobiológicas, cognitivas, psicológicas y sociales.

Es una manifestación frecuente, calculándose que cerca del 0,5 % de la población humana la padece. Consiste en una afección encefálica que se manifiesta por accesos repetidos de pérdida de conocimiento acompañados con frecuencia de convulsiones tónico clónicas y por descargas hipersincrónicas de determinados grupos neuronales, registrados electroencefalográficamente, gozando el paciente a menudo de completo bienestar durante los períodos intercríticos.

Una convulsión, crisis epiléptica o comicial es un evento súbito y de corta duración, caracterizado por una anormal y excesiva o bien sincrónica actividad neuronal en el cerebro. Las crisis epilépticas suelen ser transitorias, con o sin disminución el nivel de consciencia y/o movimientos convulsivos y otras manifestaciones clínicas.

No todas las personas que padecen una convulsión se diagnostican de Epilepsia. Habitualmente es necesario haber presentado al menos 2 episodios de crisis epilépticas o 1 episodio asociado a hallazgos patológicos en el electroencefalograma interictal, es decir, entre una convulsión y la otra que no está precedida por una causa identificable, por ejemplo, una inflamación aguda,

una descarga eléctrica o envenenamiento, tumores o hemorragias intracraneales.

El término Epilepsia puede resultar confuso. Hay muchas crisis convulsivas que no son Epilepticas (el EEG es normal) y, al revés no todas las epilepsias se manifiestan por crisis convulsivas. Finalmente para considerar para considerara a un paciente como epiléptico es preciso que haya sufrido varias crisis epilépticas, pues una sola crisis pueden tenerla muchas personas normales

La epilepsia puede tener muchas causas; en unos casos es debida a lesiones cerebrales de cualquier tipo (traumatismos craneales, secuelas de meningitis, tumores, etc.) pero en muchos casos no hay ninguna lesión, sino únicamente una predisposición de origen genético a padecer las crisis. Con tratamiento médico es posible el control de las crisis en un elevado porcentaje de pacientes.

Una crisis epiléptica o convulsión ocurre cuando una actividad anormal eléctrica en el cerebro causa un cambio involuntario de movimiento o función del cuerpo. La crisis puede durar desde unos segundos hasta varios minutos. Hay más de 20 tipos diferentes de crisis epilépticas.

Los síntomas que experimenta una persona durante una crisis epiléptica dependen del lugar en el cerebro en el cual ocurre la alteración de la actividad eléctrica. Una persona que tiene una "crisis tonico-clónica" (también llamada "de gran mal") puede gritar, perder el sentido y desplomarse, ponerse rígido y con espasmos musculares. Otro tipo de crisis epiléptica es la denominada "crisis parcial compleja", en la que el paciente puede parecer confundido o aturdido y no podrá responder a preguntas ni instrucciones. Otras personas tienen ataques muy leves que ni siquiera son notados por otros. Algunas veces, la única manifestación de la crisis epiléptica es un parpadeo rápido o algunos segundos de mirada perdida con desconexión del medio; a este tipo de crisis epiléptica se lo denomina "ausencia" y es relativamente frecuente en la infancia.

Las crisis epilépticas pueden aparecer por múltiples causas, pero según la edad de inicio de las crisis es más frecuente que sea por unas que por otras, tal y como se refleja en el siguiente listado de mayor a menor frecuencia en cada grupo de edad.

En neonatos menores de 1 mes:

1. Hipoxia perinatal.
2. Hemorragia intracraneal.
3. Infecciones del SNC: meningitis, encefalitis, abscesos cerebrales
4. Alteraciones genéticas, metabólicas o del desarrollo.
5. Trastornos metabólicos: hipoglucemia, hipocalcemia, hipomagnesemia, déficit de piridoxina.
6. Síndrome de abstinencia.

7. Traumatismos craneoencefálicos (TCE).

En niños de 1 mes a 12 años.

1. Crisis febriles.
2. Alteraciones genéticas y enfermedades degenerativas cerebrales
3. Infecciones del SNC.
4. Traumatismos craneoencefálicos (TCE).
5. Tóxicos y defectos metabólicos.
6. Idiopáticas

En adolescentes de 12 a 18 años.

1. Traumatismos.
2. Idiopáticas.
3. Genéticas y enfermedades degenerativas cerebrales.
4. Tumores.
5. Consumo de tóxicos, incluyendo licor.
6. Infecciones

En Adultos de 18 a 35 años.

1. Traumatismos.
2. Abstinencia del alcohol.
3. Consumo de tóxicos.
4. Tumores.
5. Idiopáticas.

En mayores de 35 años.

1. Enfermedad cerebrovascular (Ictus previo), primera causa en mayores de 50 años.
2. Tumores, primera causa entre los 35 y 50 años.
3. Abstinencia alcohólica.
4. Uremia, hepatopatía, hipoglucemia, alteraciones electrolíticas.
5. Accidente vascular cerebral.

En mayores de 50 años: Accidente vascular cerebral (como secuela).

De cada diez pacientes tratados con medicamentos, 6 logran control de la epilepsia; 2 presentarán algún tipo de mejoría notable y 2 no experimentarán mucha mejoría.

La epilepsia así como las crisis epilépticas pueden en la actualidad recibir un tratamiento con resultados aceptables. En la mayoría de los casos, las epilepsias de la infancia se curan en la pubertad. Cuando la epilepsia se debe a una lesión claramente visible y esa lesión es eliminada quirúrgicamente, se reduce la

intensidad y frecuencia o bien, en muchos casos, se cura la epilepsia. Por lo tanto, al comienzo del tratamiento se examina al individuo, en busca de causas de la epilepsia que se puedan eliminar, por ejemplo, la operación de un tumor cerebral o la supresión o mitigación de un trastorno metabólico.

En otros casos esto no es posible - ya sea porque no se ha encontrado ninguna causa o porque ésta no pueda ser eliminada, por ejemplo, cicatrices, malformación en el cerebro, o una predisposición inherente a las convulsiones. El objetivo en esos casos es la eliminación de los ataques por medio de medicamentos u operaciones quirúrgicas.


La terapia "clásica" que se realiza en más del 90% de todos los enfermos epilépticos es a través de medicamentos inhibitorios de crisis: los antiépilépticos. En su mayoría esta terapia medicamentosa se realiza a lo largo de muchos años. Gracias a ello muchos de los pacientes tratados (aproximadamente un 60%) reduce de manera importante la frecuencia de crisis y en un más del 20% de los casos se consigue alguna mejora.

Aquellas personas que padecen epilepsia tienen el derecho además de recibir en forma integral y oportuna las prestaciones medico- asistenciales destinadas a la prevención y tratamiento de esta enfermedad, de gozar del pleno ejercicio de su derecho a trabajar y a ejercer un cargo público, sobre bases igualitarias de sus derechos y garantías fundamentales.

La epilepsia no puede ser considerada impedimento para la postulación, ingreso y desempeño laboral en el ámbito público o privado. Basta con que el enfermo cuente con un certificado emitido por el médico tratante y extendido a pedido del paciente que indique limitaciones y recomendaciones que fueren necesarias tener en cuenta para su aptitud laboral, a fin de no poner en peligro la integridad física del interesado o la de terceros.

Cualquier conducta contraria, que afecte el derecho a la igualdad, debe ser considerado acto discriminatorio en los términos de la ley N° 23.592, salvo prueba en contrario, por lo que se incorpora esta previsión al proyecto, previendo además como abordar aquellas situaciones en que el carácter de epiléptico fuere invocado para negar, modificar y extinguir derechos subjetivos de cualquier naturaleza.

Considerando la importancia del proyecto que presento, solicito a mis pares que apoyen esta iniciativa.


ROBERTO JORGE PASSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.